29775 *RESOLUCION de 20 de septiembre de 1983, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso administrativo, en grado de apelación, número 48.297.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Cuarta) con el número 48.297, interpuesto por don José Santana Jerez, contra la sentencia dictada con fecha 12 de marzo de 1980 por la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, en el recurso número 66/79, promovido por el mismo recurrente, contra resolución de 18 de enero de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 4 de noviembre de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por don José Santana Jerez contra la sentencia dictada el 12 de marzo de 1980 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria y con revocación de tal sentencia, debemos anular y anulamos el acuerdo de la Delegación Provincial de la Vivienda de dicha ciudad de 18 de enero de 1978 que resolvió el contrato de adjudicación que tenía establecido doña Rosario Jerez Santana con la Obra Sindical del Hogar respecto de la vivienda número 41 del grupo de "San Sebastián", de la villa de Agüimes, y autorizó el otorgamiento del correspondiente contrato de cesión de la citada vivienda a don Francisco Velarde Medina anulación que también procede respecto a la denegación presunta del recurso de alzada, y de todas las actuaciones practicadas en el expediente a partir de la formulación del pliego de cargos de 10 de noviembre de 1976, retrotrayendo dicho expediente a tal momento procedimental a fin de que se notifique el citado pliego de cargos y se sigan todas las actuaciones con los hijos de la beneficiaria fallecida a quienes notificado dicho pliego se personaren en el expediente siguiendo el mismo hasta su resolución final, todo ello sin imposición de costas.»

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Madrid, 20 de septiembre de 1983.—El Director general, Antonio Vázquez de Castro Sarmiento.

Ilmo. Sr. Director provincial en Las Palmas.

29776 *RESOLUCION de 20 de septiembre de 1983, de la Dirección General de Carreteras por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 36.827/80.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Tercera), con el número 36.827/80, interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada con fecha 7 de marzo de 1980 por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 683/78, promovido por la Sociedad «Jardín Habitat, S. A.», contra resolución de 24 de abril de 1978, sobre anulación de la autorización para las obras de construcción de acceso de vehículos en el punto kilométrico 23,050, margen izquierda de la carretera nacional 401 de Madrid a Ciudad Real por Toledo, se ha dictado sentencia con fecha 30 de diciembre de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que se desestima el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de fecha 7 de marzo de 1980, dictada en el recurso número 683/1978, de su registro, cuya sentencia confirmamos íntegramente; sin hacer especial condena de las costas de esta apelación.»

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de septiembre de 1983.—El Director general de Carreteras, Enrique Balaguer Camphuys.

Ilmo. Sr. Director provincial de Carreteras en Madrid.

29777 *RESOLUCION de 20 de septiembre de 1983, del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso administrativo, en grado de apelación, número 48.903.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 48.903, interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada el 27 de marzo de 1980 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso número 268/78, promovido por don Manuel Gordillo García, contra desestimación presunta de recurso de alzada sobre ejecución de obras, se ha dictado sentencia con fecha 2 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con revocación de la sentencia apelada, dictada el 27 de marzo de 1980 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en autos número 268 de 1978, debemos declarar y declaramos la inadmisión del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Manuel Gordillo García contra denegación presunta por la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda de Madrid de la petición de obras de reparación del piso de su propiedad sito en calle Almagro, 30, 4.°, exterior izquierda, ocasionados desde el piso superior propiedad de doña Mercedes Garrido León y formulada en escrito de 6 de julio de 1976, así como contra la alegada denegación también presunta de recurso de alzada ante el Ministerio de la Vivienda; con estimación consecuente del recurso de apelación interpuesto contra la susodicha sentencia por el representante de la Administración Pública y sin expresa imposición de costas en ambas instancias.»

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Madrid, 20 de septiembre de 1983.—El Director general, Francisco Luis Vera Santana.

Ilmo. Sr. Director provincial de este Departamento en Madrid.

29778 *RESOLUCION de 4 de octubre de 1983, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a «Unión Eléctrica, S. A.», de un aprovechamiento de aguas del río Bernesga, en término municipal de La Robla, con destino a uso del grupo II de la central térmica de La Robla.*

«Unión Eléctrica, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Bernesga, en término municipal de La Robla, con destino a usos del grupo II de la central térmica de La Robla y este Ministerio ha resuelto:

Conceder a «Unión Eléctrica, S. A.», el aprovechamiento de un caudal de 400 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Bernesga, mediante regulación por la presa de Casares de Arbás en el río Casares, con destino a los usos del grupo II de la central térmica de La Robla, en término municipal de La Robla (León), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, don Manuel Sánchez Miguel y don Jesús Magaña Rodríguez, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia número 084851 de 29 de abril de 1982, con un presupuesto total de ejecución material de 136 682.618 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto, podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Duero, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras se ajustarán también al «Anejo 7, estudio de la contaminación por los vertidos y medidas correctoras», suscrito por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Joaquín de Loresecha Sánchez y don Manuel Sánchez de Miguel en cuanto no sea modificado por las presentes condiciones.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de veinticuatro meses contados desde la misma fecha.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. La modulación de la elevación vendrá fijada por la limitación de la potencia elevadora, que se hará constar en el acta de reconocimiento final de las obras La Sociedad concesionaria queda obligada a la instalación, a su costa, de un aforador aguas abajo del embalse de Casares de Arbás y a realizar diariamente el cálculo de las aportaciones el referido embalse, a fin de controlar en épocas de riego y de estiaje que el caudal derivado del Bernesga corresponde con el reservado en el embalse de Casares para el mismo fin.

Quinta.—La Sociedad concesionaria queda obligada a introducir las modificaciones señaladas por el Servicio de Vigilancia de Presas, en su informe de 8 de febrero de 1983, que son las siguientes:

1.ª Disponer una junta longitudinal que separe el cuenco del resto de la presa.

2.ª Adecuar, de conformidad con el Servicio de Vigilancia de Presas y con arreglo a las observaciones en fase de excavación, los sistemas de auscultación, drenaje y eventuales correcciones del cimiento.

3.ª La técnica actual de unión de fábricas de distinta edad —Tema 48 del 13.º Congreso Internacional de Grandes Presas, Nueva Delhi 1979— permite diversos modos eficaces de recrecimiento, sin recurrir al escalonado. Se propone, en consecuencia, sustituirlo por un paramento liso.

En todo caso se cumplimentará el Libro-Diario Técnico de la Presa.

Queda asimismo obligada a cumplir cuantas otras órdenes les dé el Servicio de Vigilancia de Presas en relación a la construcción de la presa autorizada.

Sexta.—El Estado podrá recrecer la presa de gravedad que se autoriza en esta concesión, sin indemnización alguna a «Unión Eléctrica, S. A.», quedando ésta obligada a demoler la misma, a su costa, si se dedujese que es más conveniente a los intereses generales construir la presa bóveda proyectada por la Confederación Hidrográfica del Duero.

Séptima.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de que sea aprobada la misma, por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Octava.—Se declara de utilidad pública el aprovechamiento a efectos de las expropiaciones que sean necesarias. El concesionario deberá indemnizar a aquellos titulares de aprovechamientos legalmente preexistentes en la medida en que puedan resultar afectados por esta concesión, bien por el Convenio amistoso con los mismos, o, en su caso, siguiendo el procedimiento expropiatorio adecuado, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento en tanto no se indemnice a quien resulte afectado por el mismo.

Novena.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas en su caso, por la autoridad competente.

Diez.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, prohibiéndose su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

Once.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción y conservación de toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Doce.—Esta concesión se otorga por el tiempo de duración de la industria y como máximo por el plazo de setenta y cinco años, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligado el concesionario a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a indemnizar como corresponda a los perjuicios y daños que puedan derivarse de la misma, sobre los derechos que la Administración tengan reconocidos a otros usuarios.

Trece.—La Sociedad concesionaria atenderá lo dispuesto en el condicionado de la autorización de vertidos de la Comisaría de Aguas del Duero de 24 de septiembre de 1982, así como el que se fije para el vertido de las aguas de circulación (refrigeración del condensador del grupo II) una vez finalizado el expediente correspondiente.

Catorce.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a la realización de los trabajos que la Administración le ordene realizar para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Quince.—El concesionario conservará las obras autorizadas en buen estado, evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y no podrá efectuar ninguna modificación de aquellas sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Duero, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias.

Dieciséis.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Diecisiete.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Dieciocho.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies piscícolas y, en concreto, las siguientes condiciones:

a) En ningún caso podrá discurrir, aguas abajo de la toma, un caudal que ponga en peligro la riqueza ictícola del río.

b) En los canales generales de alimentación deberán instalarse rejillas con claros de paso de aguas, que impidan la entrada de especies de la fauna salvaje del río.

c) De considerarse necesario, se instalará en el azud escala o paso de peces.

d) Los daños que lleguen a producirse en la población natural del río, como consecuencia de este disfrute, serán de cuenta de la Sociedad concesionaria, sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades se pudieran derivar de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Diecinueve.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales por lo que el concesionario habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Veinte.—El depósito quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez sea aprobada el acta de reconocimiento final de las obras, previa petición del concesionario.

Veintiuno.—La Dirección Técnica de los trabajos, deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, cuyo nombre, dirección y referencia colegial serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Duero.

Veintidós.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en la disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 4 de octubre de 1983.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

29779 *RESOLUCION de 7 de noviembre de 1983, del Centro de Estudio y Apoyo Técnico de Valencia, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se mencionan.*

Este Centro de Estudio y Apoyo Técnico ha resuelto señalar el próximo día 21 de los corrientes, y a las horas que al final se detallan, en los locales del Ayuntamiento de Cuart de Poblet, sin perjuicio de practicar reconocimientos de terreno que se estimaran a instancia de partes pertinentes, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados a consecuencia de las obras: «7-V-321 A.—Nueva carretera. Autopista V-30. Tercer cinturón de Ronda de la Red Arterial de Valencia. Tramo: Cuart de Poblet-Nuevo acceso a Bétera. Provincia de Valencia», las cuales llevan implícita la declaración de utilidad pública y urgente ocupación por resolución del Consejo de Ministros de 26 de enero de 1979.

No obstante su reglamentaria inserción en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia, periódicos «Las Provincias», «Levante» y «Noticias al Día», el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados, que son los titulares de derechos sobre los terrenos afectados, comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos del indicado Ayuntamiento y en este Centro de Estudio y Apoyo Técnico, sito en avenida Blasco Ibáñez, 50, Valencia-10; los cuales podrán concurrir al acto asistidos de peritos y un Notario, así como formular alegaciones —al solo efecto de subsanar los posibles errores de que pudiera adolecer la relación aludida—, bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante o bien en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente, a la que habrán de aportar el título de propiedad y el último recibo de contribución.

De 10 a 11 horas, parcelas 1 a 15.
De 11 a 12 horas, parcelas 16 a 27.

Valencia, 7 de noviembre de 1983.—El Ingeniero Jefe, por delegación, el Ingeniero Jefe de la División de Construcción, E. Labrandero.—15.001-E.

29780 *RESOLUCION de 7 de noviembre de 1983, del Centro de Estudio y Apoyo Técnico de Valencia, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se mencionan.*

Este Centro de Estudio y Apoyo Técnico ha resuelto señalar el próximo día 23 de los corrientes, y a las horas que al final se detallan, en los locales del Ayuntamiento de Buriasot, sin perjuicio de practicar reconocimientos de terreno que se estimaran a instancia de partes pertinentes, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados a consecuencia de las obras: «7-V-321 A.—Nueva carretera. Autopista V-30. Tercer cinturón de Ronda de la Red Arterial de Valencia. Tramo: Cuart de Poblet-Nuevo acceso a Bétera. Provincia de Valencia», las cuales llevan implícita la de-